

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, nueve de octubre de dos mil veintitrés. A Despacho este expediente comunicándole que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en la demanda sin que haya habido pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

Andrés Mauricio Gutiérrez Naranjo
Secretario Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00069-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 492-2023
Demandante:	Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO
Demandados:	Luz Mary Ortiz Alzate Lindelia Serna Vargas

Objeto:

Procede el despacho a decidir lo pertinente dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO, en contra de Luz Mary Ortiz Alzate y Lindelia Serna Vargas.

Consideraciones:

Mediante auto calendado 26 de septiembre del presente año, se inadmitió la presente demanda, indicando en tal proveído los motivos de la decisión, y se concedió a la parte interesada, el término de cinco días para subsanarla.

Tal como se señala en el informe secretarial que antecede, el término venció y el demandante no procedió de conformidad.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente solicitud y se ordenará, si los hubiere, la devolución de los anexos al demandante sin necesidad de desglose, así mismo se ordenará el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

Resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO, en contra de Luz Mary Ortiz Alzate y Lindelia Serna Vargas, de conformidad con las consideraciones previas.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar lo actuado una vez en firme esta decisión y previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 095 del 10 de octubre de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 771c377954b4e9209b6f31d23dfe18ddda852b20f2cc474b856988aecf2e4354

Documento generado en 09/10/2023 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>